|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #052 - #055** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-03-052**.- Conocer y APROBAR el ACTA de las sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 5 de MARZO de 2002.  **02-03-053**.- APROBAR, en PRIMERA DISCUSIÓN, las siguientes REFORMAS al ESTATUTO de la ESPOL, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley de Educación Superior:  **CAPÍTULO XIII** **DEL POSTGRADO**  Art. 82.- La ESPOL, a través de sus unidades académicas, organizará Escuelas, Programas y Cursos de Postgrado, para atender las necesidades de actualización, especialización e investigación de los profesionales de tercer nivel.  El funcionamiento y administración del Postgrado, constará en el reglamento respectivo.  Art. 83.- El organismo encargado de orientar y regular el Postgrado es el Consejo de Postgrado, integrado por:  - El Vicerrector General o su delegado, quien lo presidirá; - Los Decanos y Directores de unidades académicas que manejen programas de postgrado que otorguen los grados de Magister o Doctor (Ph.D); - El Director de la ESPAE; y, - El Director del CICYT.  **CAPÍTULO XIV** **DE LAS ACTIVIDADES, ESTUDIOS ESPECIALES, LA EDUCACIÓN CONTÍNUA Y LA EDUCACIÓN A DISTANCIA**  Art. 84.- Con el propósito de atender el desarrollo institucional y las necesidades del país, se realizarán actividades y programas académicos, científicos y culturales que requieran un modo particular de organización. Su funcionamiento constará en los reglamentos respectivos.  Art. 85.- Con el propósito de hacer investigación y extensión y formar profesionales de nivel académico diferente al de Ingeniería y Tecnología, la ESPOL organizará cursos y programas especiales.  Art. 86.- La ESPOL organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, asi como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de amplios sectores de la comunidad.  Art. 87.- La educación a distancia se normará, además, por el Reglamento respectivo que aprobará el Consejo Politécnico.  **CAPÍTULO XV** **DEL QUORUM Y LAS RESOLUCIONES**  Art. 88.- El quórum para las sesiones de los organismos de cogobierno quedará establecido con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.  Art. 89.- Las resoluciones de los organismos de cogobierno se tomarán con la aprobación de más de la mitad de sus integrantes, excepto los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan una mayoría especial.  La mayoría a la que se refiere este artículo será superior a la señalada en el párrafo anterior y estará determinada en cada caso.  **CAPÍTULO XVI** **DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  Art. 90.- La Administración Central se ejercerá a través del Rector, de los Vicerrectores y de unidades de operación, de servicio, de asesoría y de control que corresponden a la Secretaría General, el Centro de Servicios Computacionales, Construcción y Mantenimiento, Planificación, Fiscalía, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y, Relaciones Externas.  Art. 91.- El Vicerrector General tiene a su cargo las siguientes dependencias:  - La Oficina de Admisiones; - El Centro de Registros, Calificaciones y Estadísticas, (CRECE); - El Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, (CISE); - El Centro de Educación Contínua; - El Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras, (CELEX); - El Centro de Investigación Científica y Tecnológica, (CICYT);  La organización y funcionamiento de estas dependencias constará en la reglamentación respectiva.  Art. 92.- El Vicerrector Administrativo-Financiero tiene a su cargo las siguientes unidades, con sus respectivas secciones:  - Unidad de Recursos Humanos:  Personal Capacitación Seguridad Servicios Generales  - Unidad de Suministros:  Adquisiciones Bodega Inventario  - Unidad de Finanzas:  Presupuesto Contabilidad Tesorería  Art. 93.- El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar tendrá a su cargo las siguientes unidades con sus respectivas secciones:  - Unidad de Servicios Politécnicos:  Difusión y Publicaciones Comedor Almacén  - Unidad de Deportes:  - Unidad de Becas Estudiantiles:  Selección y Adjudicación Evaluación  - Unidad de Promoción y Empleos:  Orientación Prácticas Vacacionales Empleos  Art. 94.- Las funciones de las Unidades a cargo de los Vicerrectores Administrativo-Financiero y de Asuntos Estudiantiles y Bienestar y, de las secciones y los respectivos jefes, constarán en el Manual Orgánico Funcional de la Institución.  Art. 95.- La Secretaría General es una unidad de operación, cuya función es dar asistencia a los organismos, extender certificaciones y legalizar documentos institucionales; y, mantener y resguardar el Archivo Central, además de las establecidas en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Secretario General, ecuatoriano, designado por el Consejo Politécnico y será responsable de sus actividades ante la Asamblea Politécnica, el Consejo Politécnico y el Rector.  Art. 96.- El Centro de Servicios Computacionales, (CESERCOMP), es una unidad de servicio, cuya función será dar la asistencia computacional que requiera la Institución, además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigido por el Director del CESERCOMP, con título académico de nivel superior, preferentemente profesor de la Institución. Será designado por el Rector.  Art. 97.- Construcción y Mantenimiento es una unidad de servicio, cuya función será coordinar los trabajos de construcción que se realicen por administración, fiscalizar los que se realicen por contrato, y organizar las actividades propias del mantenimiento de las dependencias de la ESPOL, además de lo establecido en los reglamentos y disposiciones. El jefe de la Unidad deberá poseer título académico compatible con sus funciones. Será designado por el Rector.  Art. 98.- Planificación es una unidad de asesoría, cuya función será planificar y coordinar el desarrollo institucional en las áreas académica, administrativa y física, además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Esta unidad estará dirigida por el Director de la Unidad de Planificación, profesor principal designado por el Consejo Politécnico. La Unidad funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo.  Art. 99.- Asesoría Jurídica es una unidad, cuya función será absolver las consultas jurídicas presentadas por los organismos, autoridades y jefes de dependencias administrativas, patrocinando acciones en defensa de la Institución, además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Asesor Jurídico, ecuatoriano, de preferencia doctor en Jurisprudencia. Lo designará el Rector.  Art. 100.- Fiscalía es una unidad de control, cuya función será, la de velar por la correcta aplicación del Estatuto, reglamentos y disposiciones de la ESPOL, absolver las consultas que sobre este respecto, los organismos y autoridades institucionales, le hagan; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Fiscal, profesor principal, designado por el Consejo Politécnico.  Art. 101.- Auditoría Interna es una unidad de control posterior de las actividades financieras y administrativas de la Institución. Su finalidad y funciones son las establecidas en las leyes. Estará dirigida por el Auditor General, ecuatoriano, con título académico de nivel superior, compatible con sus funciones y será designado de acuerdo a la ley. La Auditoría Interna, además de sus funciones específicas, proporcionará las asesorías técnica y administrativa que le sean solicitadas.  Art. 102.- Relaciones Externas es una unidad cuyo propósito principal es el de propiciar las relaciones con centros universitarios nacionales y extranjeros, fortalecer los vínculos ya existentes con los mismos, coordinar y legalizar la concesión de becas, supervisar el cumplimiento de los programas de estudios que deben seguir los becarios, controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios para con la Institución en los diferentes planes y programas de ayuda para estudios. De su gestión y del cumplimiento de las actividades programadas informará periódicamente al Rector y al Consejo Politécnico. Estará bajo la responsabilidad de un Director, profesor titular, designado por el Rector.  Art. 103.- Los jefes de las unidades, cuya designación corresponde al Consejo Politécnico, serán nombrados en base a ternas que presentará el Rector de la Institución.  Art. 104.- La estructura y funcionamiento de las unidades de operación, de servicio, de asesoría y de control, así como los requisitos, deberes y atribuciones de los respectivos jefes, constarán en el Manual Orgánico Funcional de la Institución.  **CAPÍTULO XVII** **DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**  Art. 105.- La actividad docente y de investigación, se ejercerá a través de profesores, instructores e investigadores. Los profesores podrán combinar el ejercicio de la cátedra con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.  Art. 106.- Los profesores e investigadores que participen en una investigación en consultorías u otros servicios externos remunerados, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL de la explotación o cesión de derechos sobre los trabajos realizados.  Art. 107.- Para la designación del personal docente y de investigación no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, posición económica, política o cualesquiera otras de similar índole, ni estas son causas de remoción, sin perjuicio de que el profesor o investigador deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.  Art. 108.- Los profesores serán titulares, invitados, accidentales, asociados y honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial. El Reglamento de Carrera Académica normará esta clasificación.  Art. 109.- Para ser profesor titular se requiere:  a. Poseer título terminal de carrera, universitario o politécnico, compatible con la actividad académica que desempeña en la ESPOL; b. Para Ingenierías y Licenciaturas, deben tener títulos de cuarto nivel y para Tecnologías, títulos de tercer nivel; c. Haber ganado el correspondiente concurso de merecimientos, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente; d. Cumplir con los demás requisitos contemplados en el reglamento correspondiente; e. Obtener nombramiento del Consejo Politécnico; y, f. Haberse posesionado de su cargo.  Art. 110.- Los profesores titulares tendrán las siguientes categorías: Accidental, Auxiliar, Agregado y Principal. Adicionalmente, tendrán grados que se otorgarán según el reglamento respectivo.  Art. 111.- Son profesores Accidentales los que ingresan por primera vez a la Institución, durarán, por lo menos, un año en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos, por una sola vez.  Art. 112.- Para ser profesor Auxiliar se requiere acreditar práctica docente mínima de un año en la Institución. Durará, por lo menos, dos años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento, por una sola vez.  Art. 113.- Para ser profesor Agregado, se requiere: acreditar práctica docente en la Institución por un período mínimo de tres años. Durará, por lo menos, tres años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento, por una sola vez.  Art. 114.- Para ser profesor Principal, se requiere:  a. Acreditar práctica docente en la ESPOL por un período mínimo de seis años; y, b. Justificar tres años de ejercicio profesional en la ESPOL o fuera de ella, a través de la Institución o servicio a la comunidad, asesoría y consultoría, prestación de servicios u otras actividades análogas.  Su nombramiento tendrá carácter permanente.  Art. 115.- Son profesores Contratados aquellos que poseen título académico y prestan sus servicios para ejercer la docencia en la ESPOL por un plazo determinado en el Contrato de Trabajo.  La selección la hará el Consejo Directivo de la Unidad Académica, de acuerdo al Reglamento correspondiente. Los deberes y derechos se contemplarán en el contrato respectivo.  Art. 116.- Son profesores Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en la realización de actividades académicas en la Institución. Deben poseer título académico o tener suficiente experiencia o estudios en la materia de su especialización. No perciben remuneración por su labor.  Son designados por el Consejo Politécnico, previa recomendación de la Unidad Académica, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.  Art. 117.- Son profesores Invitados aquellas personalidades que se han destacado en el ámbito académico o empresarial, que ejercen temporalmente la docencia, o dirigen actividades en el ámbito de la Educación Contínua y la extensión politécnica en la ESPOL.  Art. 118.- Son profesores Asociados aquellos docentes de planta de otros prestigiosos centros de educación superior, nacionales o extranjeros, que muestren amplia experiencia docente y profesional en el área de su especialización, y que temporalmente ejercen la cátedra en la ESPOL.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por el Consejo Politécnico de acuerdo a la reglamentación respectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los reglamentos correspondientes.  Art. 119.- Son Instructores aquellos que, sin tener título académico, poseen, a juicio del Consejo Directivo de la Unidad Académica, méritos suficientes para ocupar el cargo y serán contratados con autorización del Consejo Politécnico de acuerdo a la reglamentación respectiva. Sus contratos durarán hasta dos años, pudiendo ser renovados.  Art. 120.- Son deberes y derechos de los profesores titulares:  a. Someterse, en sus labores académicas, a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas en sus nombramientos; b. Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; c. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; d. Ascender de categoría y grado de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos; e. Ser elegidos para las funciones directivas de la Institución, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos; f. Percibir las remuneraciones y demás beneficios, de acuerdo con las leyes, el estatuto y los reglamentos; y, g. Los demás que la Ley, el Estatuto y los reglamentos les asignen.  Art. 121.- Se garantiza la estabilidad del personal académico titular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y, a falta de ésta, con la citación al respectivo docente.  El reglamento correspondiente definirá el trámite administrativo y los casos de apelaciones.  Art. 122.- La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes e investigadores. En el Presupuesto General constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.  Art. 123.- La ESPOL brindará las facilidades para que sus docentes, después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para tal efecto, durante un término podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración, de acuerdo al plan de necesidades y prioridades preparado y aprobado por el Consejo Politécnico y previa recomendación del Consejo Directivo de la unidad académica.  Si cursaren postgrados, tendrán derecho a la respectiva comisión de servicios y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.  Luego de seis (6) años ininterrumpidos, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios de actualización, de especialización o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos con este año sabático, según las prioridades establecidas en un plan quinquenal, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico.  Se dará prioridad a los docentes que no hayan gozado anteriormente de estos derechos.  Art. 124.- La ESPOL es solidaria con sus profesores activos y jubilados, por lo que reconocerá la contribución de ellos al desarrollo institucional, y dispondrá de mecanismos contingentes para ayudar a sus profesores en problemas de salud y calamidades domésticas.  Art. 125.- Los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se someterán a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, del Estatuto y de los reglamentos vigentes. El personal docente, además, se rige por los Códigos de Trabajo o Civil, según sea el caso.  Las jornadas nocturnas o en días feriados, que respondan a la programación previamente establecida, no estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.  Art. 126.- Son deberes y derechos de los Instructores:  a. Someterse en su labor docente a los planes y programas de estudio, a las horas de trabajo de su contrato y las otras actividades, de acuerdo al Estatuto y reglamentos; y, b. Percibir las remuneraciones de acuerdo a la reglamentación pertinente.  Art. 127.- Los investigadores y personal de apoyo a la investigación que no realicen actividad docente en la Institución, serán contratados para funciones específicas y sus deberes y derechos constarán en el reglamento respectivo o en las estipulaciones contractuales.  Art. 128.- La ESPOL garantiza la libertad de asociación de sus profesores. Se reconoce a la Asociación de Profesores Politécnicos, la que se regirá por su propio Estatuto.  Art. 129.- Los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se someterán a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, del Estatuto y de los reglamentos vigentes.  **CAPÍTULO XVIII** **DE LOS ESTUDIANTES**  Art. 130.- Son estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral los que hayan cumplido con los requisitos de admisión y se encuentren matriculados de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 131.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tendrá tres clases de estudiantes:  a. Regulares: son aquellos registrados en un número de materias igual o superior al mínimo establecido en los reglamentos y que cumplan los horarios y Plan de estudios, con el objeto de obtener un título académico; b. Especiales: Son aquellos registrados en un número menor de materias al mínimo establecido en los reglamentos para los alumnos regulares y que cumplan los horarios y Planes de Estudios en esas materias, con el objeto de obtener un título académico; c. Libres: Son aquellos que siguen una o más materias sin perseguir título académico.  Art. 132.- Los estudiantes regulares, especiales y libres, deberán cumplir con lo que establecen los respectivos reglamentos sobre la admisión, estudio y aprobación de materias y cursos.  Art. 133.- Los estudiantes libres y especiales no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos a organismos de cogobierno ni a organizaciones y asociaciones estudiantiles, ni a percibir ayudas económicas por parte de la Institución.  Art. 134.- Para ser admitido en la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante, se requiere:  a. Poseer título de acuerdo al nivel que aspire, debidamente legalizado y revalidado, según el caso; b. Aprobar el examen de ingreso o los cursos de admisión, con las excepciones que se establezcan en los reglamentos; y, c. Los demás que exijan los reglamentos.  Art. 135.- La ESPOL garantiza la libertad de asociación estudiantil  Los máximos organismos de las asociaciones estudiantiles serán: La Asamblea General de Estudiantes de Ingenierías y Ciencias y la Asamblea General de Estudiantes de Tecnologías, respectivamente. Además, la Institución reconoce a la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral, que se regirá por su propio Estatuto.  Art. 136.- Son deberes y derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL; b. Participar, de acuerdo con el principio de cogobierno, en los organismos académicos y administrativos de la Institución, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; c. Solicitar la remoción de un profesor que manifestare incompetencia en su labor docente o presentare falta comprobada en su comportamiento ético o en sus relaciones con los estudiantes, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos; y, d. Los demás fijados por la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 137.- Para la obtención de títulos académicos, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos exigidos en los reglamentos.  **CAPÍTULO XIX** **DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES**  Art. 138.- Los empleados y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral prestan sus servicios a la Institución, con nombramiento o contrato, según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento y en el Manual Orgánico Funcional, donde constarán sus funciones.  Art. 139.- La ESPOL garantiza la libertad de asociación de sus empleados y trabajadores. Se reconoce a la Asociación de Empleados y Trabajadores Politécnicos, la que se regirá por su propio Estatuto.  Art. 140.- La ESPOL hará constar en su Presupuesto General una partida para la capacitación y actualización de sus empleados y trabajadores. El Consejo Politécnico regulará las relaciones con los beneficiarios de esta disposición y, además, establecerá y evaluará los resultados.  Art. 141.-Son deberes y derechos de los empleados y trabajadores:  a. Ejercer con responsabilidad las actividades y funciones inherentes a su cargo; b. Guardar reserva de la información contenida en documentos y resoluciones que deban mantenerse en privado por disposición superior; c. Gozar de la estabilidad en el cargo para los trabajadores con nombramiento, asi como la promoción y ascenso, de conformidad con la Ley, el Estatuto, los reglamentos y el Manual Orgánico Funcional; d. Participar, los que tengan nombramiento, en el cogobierno de la Institución, a través de la representación en los diferentes organismos administrativos de gobierno, en la proporción que se determina en este Estatuto; y, e. Los demás que establecen las leyes laborales, este Estatuto, los reglamentos, el Manual Orgánico Funcional y las disposiciones de los organismos y autoridades de la Institución.  Art. 142.- Además de las fianzas que el trabajador deba rendir de acuerdo con la Ley, el Consejo Politécnico podrá señalar otras, de conformidad con la responsabilidad que tiene por su cargo o función, de acuerdo a la reglamentación respectiva.  **CAPÍTULO XX** **DE LA DISCIPLINA**  Art. 143.- La disciplina y el respeto mutuo entre profesores, estudiantes y trabajadores y la práctica de los valores morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción.  Art. 144.- Los directivos, profesores, investigadores, trabajadores, empleados y estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrán ser objeto de las sanciones que señale este Estatuto en caso de violación de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; y por actos que atenten contra la moral en general.  Art. 145.- El Consejo Politécnico, luego de seguido el sumario reglamentario, sancionará, con la destitución del cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia para que se sancione penalmente a los responsables, de conformidad con el Código Penal.  Art. 146.- El Consejo Politécnico establecerá sanciones para los estudiantes, personal docente y administrativo que culposa y deliberadamente atentaren al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de la ESPOL o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los alumnos o la culminación de sus estudios.  Art. 147.- Las sanciones para los directivos, profesores, investigadores, empleados y trabajadores, son:  a. Multa; b. Amonestación; c. Suspensión temporal; d. Destitución de la dignidad; y, e. Cancelación del cargo.  Cuando las sanciones señaladas en los literales c) y d) sean impuestas por el Consejo Politécnico, el infractor quedará inhabilitado para ejercer cualquier representación o dignidad en los organismos de la Institución, por dos años en el caso de suspensión temporal, y de cinco años en el caso de destitución de la dignidad. La inhabilitación se contará a partir del cumplimiento de la sanción.  Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar, según el caso.  Art. 148.- Ningún profesor podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para ello se requiere resolución fundamentada del Consejo Politécnico y adoptada, al menos, por las dos terceras partes de sus miembros, previa información sumaria.  Art. 149.- Las sanciones aplicables a las infracciones de los alumnos serán impuestas de acuerdo a los respectivos reglamentos y son:  a. Amonestación; b. Anulación de exoneraciones o becas; c. Suspensión o anulación de exámenes; d. Reprobación de materias; y, e. Expulsión temporal o definitiva de la Institución, que será resuelta por el Consejo Politécnico.  Art. 150.- Se considera infracciones del personal directivo:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera del recinto de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución; c. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y, d. Las otras que se determinan en las leyes, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 151.- Se considera infracciones de los profesores:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera del recinto de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución; c. Deficiencia en el cumplimiento de sus labores docentes y actividades politécnicas;  d. Inasistencia sin justificación a clases, exámenes y demás reuniones a las que fueren convocados; e. Irrespeto a las autoridades de la Institución; y, f. Las demás que se determinen en la Leyes, Estatuto y reglamentos.  Art. 152.- Se considera infracciones de los empleados y trabajadores:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera del recinto de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Infringir la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos de la Institución; c. Negligencia o deficiencia en el cumplimiento de sus deberes; d. Impuntualidad o inasistencia injustificada a sus labores; e. Irrespeto a los superiores; f. Incumplimiento a las órdenes recibidas de los superiores, relacionadas con sus obligaciones; g. Falta de probidad; y, h. Las demás que contemplen los reglamentos respectivos.  Art. 153.- Se considera infracciones de los alumnos:  a. Desarrollar actividades dentro o fuera del recinto de la Institución, que afecten al prestigio de ella; b. Incumplimiento de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, el Estatuto y los reglamentos; c. Deshonestidad en los exámenes y demás actividades que demande la vida académica de la Institución; d. Irrespeto a docentes y autoridades de la Institución; y, e. Las demás que se determinen en los reglamentos.  Art. 154.- El Consejo Politécnico dictará el Reglamento que señale los procedimientos para el juzgamiento de las infracciones y aplicación de las sanciones a que hace referencia este capítulo.  **DISPOSICIONES GENERALES**  Primera.- La ESPOL, por ser un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otras índoles, es incompatibles con propaganda proselitista político – partidista dentro de sus recintos educativos. El Rector será responsable del cumplimiento de esta disposición.  Segunda.- La ESPOL otorgará los títulos correspondientes a cada nivel y especialidad, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Tercera.- La Secretaría General de la ESPOL enviará, trimestralmente, a la Secretaría Técnico - Administrativa del CONESUP, la nómina de los títulos expedidos durante el período.  Cuarta.- Los cursos lectivos anuales se dividirán en dos Términos y los estudiantes deberán registrarse en las respectivas materias en cada Término, de acuerdo con la reglamentación respectiva.  Quinta.- La ESPOL creará becas para estudios de especialización o perfeccionamiento para los profesores, alumnos y trabajadores de la Institución, y serán adjudicadas por el Consejo Politécnico, atendiendo las necesidades y posibilidades de la Escuela, de acuerdo al reglamento respectivo.  Sexta.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.  **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  Primera.- Para efectos de conformar la representación de los estudiantes, de los empleados y trabajadores, miembros de la Asamblea Politécnica, se realizará un proceso eleccionario de acuerdo con los nuevos reglamentos de elecciones que el Consejo Politécnico aprobará en el plazo máximo de 90 días contados desde la vigencia de esta reforma estatutaria.  Segunda.- El actual Rector y los Vicerrectores continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.  Tercera.- Los actuales Decanos y Subdecanos de Facultades, Director y Subdirectores de Institutos, ejercerán sus funciones por el tiempo para el cual fueron elegidos o designados.  Cuarta.- Los actuales representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante los órganos colegiados, continuarán en sus funciones hasta la finalización del período para el que fueron elegidos.  Quinta.- La adecuación de las instalaciones de la ESPOL para dar facilidades a los discapacitados se hará en un lapso de tres años.  Sexta.- Los profesores que actualmente están en la categoría de accidental, automáticamente pasarán a la categoría de auxiliar, a partir de la vigencia de esta reforma estatutaria. Para efectos de ascender a la categoría de profesor agregado, se les considerará el tiempo de docencia ejercido como profesor titular accidental.  Séptima.- Los tecnólogos que ingresaron a los programas de postgrado antes de la vigencia de la Ley de Educación Superior, podrán optar el grado académico del respectivo Programa.  **02-03-054**.- CONOCER el INFORME VERBAL del RECTOR en el sentido de que la JUNTA CÍVICA de GUAYAQUIL, solicitó a la ESPOL su PARTICIPACIÓN en la en la DESIGNACIÓN de DIRECTOR de Diario EL TELÉGRAFO.  **02-03-055**.- Conocer la petición y AUTORIZAR la PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL en la EVALUACIÓN TÉCNICA de ACTIVOS FIJOS involucrados en la RECUPERACIÓN de CRÉDITOS por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD). | | |  |